



Dirección General Jurídica  
Exp. 354/2015-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **354/2015-O**, instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodio, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo previsto en los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y; -----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante memorando 808/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, el Maestro Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la servidora pública \_\_\_\_\_ al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración FINAL de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado ahora Fiscalía Estatal.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo este:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del día 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce.*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar -----



Dirección General Jurídica  
Exp. 354/2015-O

el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad. -----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque e instruí al entonces Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1771/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, entonces Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la [redacted] y remite copia certificada del nombramiento de la misma.-----

--- **QUINTO.-** Mediante el acuerdo que data del 05 cinco de diciembre del año actual, se recibió el informe de contestación al procedimiento sancionatorio suscrito por la [redacted] al que anexó copia simple del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial, presentada el día 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, bajo número de folio 201511786, y en virtud de las manifestaciones vertidas por la citada ex servidora pública, la Directora General Jurídica dio vista a la suscrita en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la emisión de la resolución que en derecho corresponde, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

## CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Dirección General Jurídica  
Exp. 354/2015-O

Estatal, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.-** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

**Artículo 98.** *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Conducta irregular imputada a la ex  
servidora pública de la entonces Fiscalía General del Estado, quien fue omisa en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, tenía hasta el 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que la encausada hubiese cumplido en los términos antes señalados; ahora bien, notificada que fue de la instauración del procedimiento sancionatorio, rindió su informe de contestación en el que reconoció que por desconocimiento omitió cumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, anexando copia del acuse de recibo de la citada declaración, presentada el día 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince bajo el folio 201511786, por lo que en beneficio a la encausada, dado el reconocimiento de la responsabilidad que le fue imputada, se procede al análisis de las actuaciones que integran el presente expediente conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.



Dirección General Jurídica  
Exp. 354/2015-O

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Toda vez que la ex servidora pública reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, anexando copia simple del acuse de recibo de la misma con folio 201511786 de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, documento que al ser cotejado en el sistema WebDesipa se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con el que se demuestra la extemporaneidad en la presentación de la declaración final de situación patrimonial de la ex servidora pública referida, por lo que dicha omisión se encuentra subsanada, aunado a lo anterior, en virtud de que el hecho irregular no constituye un delito, y la imputada no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal, se procede a la aplicación de la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que la **ES SUCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA UNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**



Dirección General Jurídica  
Exp. 354/2015-O

**SEGUNDO.-** Se ordena notificar la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía Estatal.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----



Licenciada María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia



Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez



Lic. Adriana Murillo Aguilar

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"